

# **PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU**

**ACUERDO EJECUTIVO CODENPE NO. 024 del 10 de junio 2004.**

**Sede Ejecutiva: Plaza Central Sarayaku-Amazonia-Ecuador**

**Oficina de Coordinación Puyo: Calle Francisco de Orellana y General Villamil**

**Telefax: +593-032-883-979**

**E-mail: [tayjasaruta@sarayaku.org](mailto:tayjasaruta@sarayaku.org) / [secretariatayjasaruta@gmail.com](mailto:secretariatayjasaruta@gmail.com)**

**SARAYAKU – PASTAZA – ECUADOR**

A la atención de la excelentísima:

Corte Constitucional del Ecuador.

Edificio Matriz Quito, José Tamayo E10 25, y Quito- Ecuador Informe de *Amicus Curiae* por parte del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku abajo firmantes desde nuestra experiencia presentamos a favor de la demanda presentada por la comunidad A'Cofan Sinangoe en contra del estado de Ecuador ante Corte Constitucional el 12 de julio de 2018.

Nosotros, el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, presentamos a la atención de la excelentísima Corte Constitucional del Ecuador el presente informe de *Amicus Curiae* en favor de la demanda presentado por la comunidad A'I cofán Sinangoe contra el estado de Ecuador el 12 de julio del 2018.

El 12 de julio de 2018 la comunidad A'I Cofan de Sinangoe presentó una demanda de acción de protección por la vulneración, entre otros derechos a la Consulta Previa, Libre e Informada, por la entrega de 20 concesiones mineras sobre el río Aguarico, además, de 32 concesiones en proceso, cuyos efectos afectarían a esta comunidad y poniendo en riesgo su supervivencia y los derechos territoriales colectivos.

En el marco de la decisión de la Corte Constitucional del 5 de septiembre de 2019 referente a la selección la Causa No 273-19-JP para emisión de sentencias, motivada por la consideración de la Corte de que el “...caso podría ser objeto de un pronunciamiento de la Corte Constitucional debido a que reúne los parámetros de selección previstos en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC)” y en ejercicio de nuestra Libre Determinación como Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku presentamos algunos elementos para consideración de la Corte, en torno a la decisión sobre la sentencia que alude a nuestros derechos fundamentales como pueblos indígenas y específicamente en torno al derecho al Consentimiento Previo, Libre e Informado.

Al respecto queremos establecer, desde nuestra experiencia propia con el tema de la consulta previa, aquellos elementos que la Corte Constitucional debería observar para garantizar el ejercicio de nuestros derechos en el marco del Estado Plurinacional. Los pueblos indígenas tenemos una relación intrínseca e indivisible con el territorio que habitamos. Nuestros territorios son espacios de vida en los que coexistimos con los seres protectores del Kawsak Sacha. En cada una de las lagunas, montañas, en los árboles grandes, los moretales, en las cascadas, en los humedales, en los encañonados, en los ríos, las cochas, en todo el espacio, habitan los seres protectores, quienes salvaguardan y fertilizan este espacio vivo, pero más allá, también están presente nuestros antepasados, nuestros padres, nuestros abuelos, quienes nos alimentan para poder coexistir.

# PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU

ACUERDO EJECUTIVO CODENPE NO. 024 del 10 de junio 2004.

Sede Ejecutiva: Plaza Central Sarayaku-Amazonia-Ecuador

Oficina de Coordinación Puyo: Calle Francisco de Orellana y General Villamil

Telefax: +593-032-883-979

E-mail: [tayjasaruta@sarayaku.org](mailto:tayjasaruta@sarayaku.org) / [secretariatayjasaruta@gmail.com](mailto:secretariatayjasaruta@gmail.com)

SARAYAKU – PASTAZA – ECUADOR

Ésta coexistencia, ésta conexión que mantenemos como pueblos originario lo podemos explicar como un tejido de telaraña, en el cual la conexión está entre el pueblo, la comunidad y la persona para poder vivir; ahí están Yakumama, la anaconda, Atacapi, El Amazanga, el Sacharuna, Yakuwamy, Yakuruna, el Yashinku, el Huctusupay, están todos los seres que regulan este equilibrio y a través de estas redes nosotros somos como un embrión que está conectados, cuando esto se corta, nos morimos, eso es un crimen, es un etnocidio cultural, eso debe ser entendido profundamente dentro de nuestra concepción, de ella y con ella vivimos, sino nos desaparecemos.

Esta relación que, en el caso de Sarayaku ha sido recogida en nuestra Declaración de Kawsak Sacha- Selva Viviente, debe estar protegida y garantizada por el Estado en la medida en que constituye el elemento esencial para la pervivencia de nuestro pueblo.

El incumplimiento de esta garantía constituye para nosotros la vulneración de nuestra existencia como pueblo y por tanto, la anulación de nuestras garantías constitucionales en relación al derecho al territorio, la autonomía y nuestra gobernanza.

En el Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, en 2012 La Corte IDH falló a favor del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, condenando al estado de Ecuador como responsable **por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, por haber puesto gravemente en riesgo los derechos a la vida e integridad personal, por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, y por tanto, obligando al Estado a cumplir cabalmente varias resoluciones del dictamen de la Corte IDH.**

El Estado Ecuatoriano prosigue la inobservancia de la sentencia en tres puntos importantes:

## 1. Restitución:

293. El Tribunal dispone que el Estado deberá neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la **totalidad** de la pentolita en superficie, realizando una búsqueda de al menos 500 metros a cada lado de la línea sísmica E16 a su paso por el territorio Sarayaku.

## 2. Garantía de no Repetición:

299. En el eventual caso que se pretenda realizar actividades o proyectos de exploración o extracción de recursos naturales, o planes de inversión o desarrollo de cualquier otra índole que impliquen potenciales afectaciones al territorio Sarayaku o a aspectos esenciales de su cosmovisión o de su vida e identidad

# **PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU**

**ACUERDO EJECUTIVO CODENPE N.º 024 del 10 de junio 2004.**

**Sede Ejecutiva: Plaza Central Sarayaku-Amazonia-Ecuador**

**Oficina de Coordinación Puyo: Calle Francisco de Orellana y General Villamil**

**Telefax: +593-032-883-979**

**E-mail: [tayjasaruta@sarayaku.org](mailto:tayjasaruta@sarayaku.org) / [secretariatayjasaruta@gmail.com](mailto:secretariatayjasaruta@gmail.com)**

**SARAYAKU – PASTAZA – ECUADOR**

culturales, el Pueblo Sarayaku deberá ser previa, adecuada y efectivamente consultado, de plena conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia.

3. 301. El Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades.

Por lo anterior, en noviembre de 2019 hemos interpuesto una demanda de acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional que no tiene respuesta hasta la actualidad.

El espíritu de esta sentencia remarca que el Estado Ecuatoriano no solo ha incumplido con el deber elemental de consultarnos sobre los asuntos que comprometen el ejercicio de nuestra Libre Determinación, autonomía y control sobre nuestros territorios; sino que ha vaciado el espíritu profundo del derecho a la consulta al separar la consulta del consentimiento.

La consulta previa, libre e informada debería ser un instrumento de salvaguarda para garantizar que esta relación siga teniendo lugar y que los pueblos podamos emitir nuestros pareceres y decisiones de manera vinculante respecto a aquellos temas que podrían afectar o alterar esta relación.

Los tratados y convenios internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas suscritos por el Estado Ecuatoriano, nos referimos al Convenio 169 de la OIT y a la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, asimismo, el avance de la jurisprudencia internacional han dejado claro que la consulta no puede estar desligada del consentimiento y que el consentimiento es obligatorio cuando se trata de proyectos de gran escala que pueden afectar la relación intrínseca entre nosotros y nuestros territorios.

El consentimiento debería ser, conforme la observación de los tratados y convenios que ratifican nuestros derechos, la norma de relación en la consulta. De la misma manera, el carácter vinculante de nuestras decisiones y pareceres es la única garantía para ejercer sin restricciones nuestra libre determinación y autonomía.

Finalmente, cada uno de nosotros como pueblos indígenas, tenemos nuestro propio sistema de gobierno y toma de decisiones. El Estado debe garantizar efectivamente el ejercicio de nuestras decisiones y observar las resoluciones de nuestras autoridades ancestrales como verdaderas normativas de nuestros sistemas de justicia propios, en el marco del pluralismo jurídico dentro del Estado Plurinacional.

# **PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU**

**ACUERDO EJECUTIVO CODENPE NO. 024 del 10 de junio 2004.**

**Sede Ejecutiva: Plaza Central Sarayaku-Amazonia-Ecuador**

**Oficina de Coordinación Puyo: Calle Francisco de Orellana y General Villamil**

**Telefax: +593-032-883-979**

**E-mail: [tayjasaruta@sarayaku.org](mailto:tayjasaruta@sarayaku.org) / [secretariatayjasaruta@gmail.com](mailto:secretariatayjasaruta@gmail.com)**

**SARAYAKU – PASTAZA – ECUADOR**

Tal como se explica en la Sentencia de la Corte IDH cualquier normativa o acción legislativa sobre nuestro derecho a consulta debe ser generado con la participación activa, libre y voluntaria de nuestros pueblos desde la primera etapa de construcción y considerar las realidades cultural y territorialmente diferenciadas a la hora de tomar decisiones.

Por lo expuesto como pueblo de Sarayaku consideramos que la Corte Constitucional como máxima instancia judicial observe el caso de la comunidad A'Í Confán de Sinangoe en el marco de los derechos consuetudinarios, los derechos colectivos establecidos en la constitución del Ecuador y en los tratados y convenios internacionales, así como, el avance de la jurisprudencia dictada por la Corte IDH en esta materia y se ratifique la sentencia dictada por la Corte Provincial de Sucumbíos en el caso de la comunidad A'Í Cofan de Sinangoe.

  
Tupac Viteri Gualunga

**PRESIDENTE DEL PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU.**

**C.I: 160051528-0**

**CURAGA SALUA**